

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00478 -00
Deudor	ANGELICA MARÍA HINCAPIE PERÉZ
Acreedores	MUNICIPIO DE ITAGUI, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOOMEVA, TUYSA S.A y ADMINISTRACION PALMEIRAS
Asunto	Incorpora, ordena inclusión Tyba, reconoce personería, pone en conocimiento y requiere parte

Se incorpora y avóquese conocimiento del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOMEVA en contra del señor ANGELICA MARIA HINCAPIE PERÉZ y que fuera remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI, en virtud de la apertura del trámite liquidatorio en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

Así mismo y allegadas las publicaciones del aviso efectuado en el periódico el colombiano el día 25 de octubre de 2020, el Despacho en cumplimiento a las disposiciones del artículo 10 del decreto 806 de 2020, concordante con el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura por medio de la cual se crea y organiza el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS- TYBA; se ordena la inclusión de los acreedores que se crean con derecho a intervenir en el trámite de liquidación patrimonial de la señora ANGELICA MARÍA HINCAPIE PERÉZ , en la base de datos dispuesta para tal fin.

De otro lado y siguiendo las disposiciones del artículo 75 del Código General del Proceso, téngase al abogado JOAQUIN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ, como apoderado BANCOLOMBIA S.A, en los términos del poder conferido.

BANCOLOMBIA S.A, actuará en el presente tramite liquidatorio en cumplimiento a las disposiciones del parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso.

Se insta al liquidador designado señor JOSE MANUEL VASQUEZ RENGIFO, para que se notifique del auto que admite la apertura y tome posesión del cargo como liquidar conforme lo establece el artículo 564, ibidem.

Seguidamente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada generada por la pandemia del COVID-19 serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Así mismo es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Juzgado para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp al siguiente número 301-453-48-60 en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, la atención para la cita presencial se solicitará en el mismo WhatsApp.

Igualmente, se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

f.m

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # __146_____</p> <p>Hoy 26 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.</p> <p><u>DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ</u> _____ SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7777fbc9bb26861e260b2f6b55d7211ce39ce2cde7b5038b848f43229b2b
d930**

Documento generado en 25/11/2020 06:28:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>